I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

1 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2015, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, deposito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima", servicio de recogida y vertido de residuos de Fuenlabrada y Daganzo (código número 28100631012015).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima", servicio de recogida y vertido de residuos de Fuenlabrada y Daganzo, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 19 de noviembre de 2014; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de marzo de 2015.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

BOCM-20150502-1

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", CON SU PERSONAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE FUENLABRADA Y DAGANZO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y VERTIDO DE RESIDUOS (AÑO 2014)

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1. *Partes que conciertan el convenio*.—El presente convenio colectivo se ha suscrito por "Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima", y el comité de empresa de "Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima", que pertenezcan o hayan pertenecido a sus centros de trabajo de Fuenlabrada y Daganzo.

Art. 2. *Ámbito territorial*.—El presente convenio será de aplicación exclusiva para los centros de trabajo ubicados Fuenlabrada y Daganzo.

La incorporación de nuevos centros de trabajo o contratas al ámbito de este convenio dependerá exclusivamente de la decisión de sus respectivos órganos de negociación colectiva, y siempre que estén dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. *Ámbito personal*.—El presente convenio colectivo afectará a todos los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en los centros de trabajo de la empresa a que se refiere el artículo anterior, ubicados en la Comunidad de Madrid.

Art. 4. *Ámbito funcional*.—El presente convenio afectará a los trabajadores vinculados a los siguientes grupos profesionales:

— Personal de movimiento.
— Personal de taller.
— Personal de oficinas.

Art. 5. *Ámbito temporal*.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

Una vez finalizado el convenio, se prorrogará por la misma duración si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento y el convenio será de aplicación en todo su contenido hasta que sea firmado un nuevo convenio.

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte, bien a la empresa o a cualquier representante de los trabajadores en la Comisión Negociadora del convenio, según el caso.

Art. 6. *Comisión Mixta de Interpretación*.—Se constituye una Comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación de este convenio colectivo, integrada por igual número de representantes de cada una de las partes.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose la reunión a las cuarenta y ocho horas siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio colectivo.
b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, que pueden afectar a su contenido, a fin de adaptarlas a su espíritu global.
d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia del convenio colectivo y a una mayor solución interna de posibles conflictos colectivos.

Para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir, se debe tener en cuenta en el ámbito de la Comunidad de Madrid el acuerdo interprofesional entre CEIM, CEOE, CC OO y UGT sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del instituto de la Comunidad de Madrid. Así como el Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid:

1) Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

BOCM-20150502-1

2) La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

Art. 7. *Garantía personal*.—Las condiciones pactadas, ya sean económicas o de otra índole, concedidas por la empresa a los trabajadores, les serán respetadas a título personal.

Capítulo II

Retribuciones

Art. 8. *Conceptos retributivos*.—Durante la vigencia del presente convenio, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Conceptos salariales:

— Salario base.
— Plus convenio.
— Complemento personal.
— Antigüedad.
— Plus de toxicidad o penosidad.
— Plus de jefatura.

b) Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

— Prima por servicio.
— Prima de asistencia.
— Prima por falta de accidente.
— Plus de especialización.

c) Concepto extrasalarial:

— Plus transporte.

Para el año 2014, la cuantía de los conceptos retributivos será la que para cada una de las categorías figura en la tabla salarial anexa al presente convenio.

La nómina se abonará, mediante transferencia bancaria, el día 1 o siguiente día hábil si este coincidiera con festivo.

Art. 9. *Salario base*.—Será para cada categoría profesional el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 10. *Plus convenio*.—Este plus, idéntico para todas las categorías profesionales, será el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 11. *Antigüedad*.—El complemento personal de antigüedad, consistirá en bienios y quinquenios, siendo el importe del bienio el 3,3 por 100 y el del quinquenio en el 6,6 por 100, del salario base que figura en la tabla salarial para cada categoría. El máximo de percepción del complemento de antigüedad es de dos bienios y a continuación quinquenios.

El complemento de antigüedad se percibirá en las pagas mensuales y en las extraordinarias, y se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan los períodos.

Art. 12. *Complemento personal*.—Consistirá en la cantidad que para cada categoría se especifica en las tablas salariales.

Art. 13. *Pagas extraordinarias*.—El personal cobrará tres pagas extraordinarias de beneficios, julio y Navidad, que se abonarán respectivamente los días 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, o el día hábil anterior si cayesen en festivo.

El importe de las pagas se especifica en las tablas salariales para cada categoría. Junto con la paga extra se percibirá el complemento de antigüedad.

Art. 14. *Toxicidad o penosidad*.—El personal que realice tareas de soldadura, pintura, de recogida o manipulación de residuos infecciosos o asbestos cobrará un plus de toxicidad de 8.37 euros cada jornada que realice efectivamente dichas tareas.

El resto de personal de taller que realice estas tareas de forma ocasional cobrará un plus de toxicidad de 4.17 euros. El personal que realice tareas con Retros, Conmovil, Jumbo y Acavo cobrará un plus de penosidad de 2,49 euros por cada día que realice efectivamente dichas tareas.

BOCM-20150502-1

Al resto de los peones, que no cobren pluses de tóxicos o penosos, se les abonará un plus de penosidad de 2,49 euros por cada día efectivamente trabajado.

Art. 15. *Prima de asistencia*.—El personal de movimiento y taller que no tenga ninguna falta de asistencia en el mes, por ningún concepto, recibirá una prima cuya cuantía se especifica en las tablas salariales. Será causa de pérdida de esta prima el que un trabajador falte de su puesto de trabajo durante cinco horas de una sola jornada laboral.

No se considerará falta de asistencia el disfrute de vacaciones, y/o festivos, ni las licencias retribuidas por motivos de fallecimiento o enfermedad de familiares, cumplimiento de deberes, exámenes y obtención del carné de conducir.

Art. 16. *Prima por servicio*.—Exclusivamente para el personal que realice funciones de conductor o peón, y que vaya a realizar dichas funciones en sábados, percibirá 100 euros por cada sábado efectivamente trabajado.

Art. 17. *Prima por falta de accidente*.—Los empleados pertenecientes a las categorías que se especifican en las tablas, que no tengan ningún parte de accidente en el transcurso del mes, obtendrán una prima mensual cuya cuantía, asimismo, se establece en las tablas.

Dicho plus será abonado también al peón que habitualmente conduzca una furgoneta, por cuenta de la empresa.

En el caso de que tuviese dos partes de accidente en un mes, al mes siguiente, aunque no tuviese ninguno, la prima quedaría reducida a la mitad.

Se entiende por parte de accidente, no solo los dados a la compañía de seguros por daños ocasionados contra vehículos, sino también los daños ocasionados a contenedores, propiedades de terceros, etcétera.

En el caso de que se aprecie falta de responsabilidad del empleado en el accidente, no se perderá la prima pactada.

Art. 18. *Plus de especialización*.—Se especifica que para los conductores que manejen grúa, Jumbo, Acavo, Retro, Conmovil, carga trasera y equipo mixto, se les abonará la cantidad de 1,61 euros en concepto de plus de especialización, por cada día que realicen efectivamente ese trabajo. Dicho plus, caso de no trabajarse la jornada completa, se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 19. *Complemento de nocturnidad*.—La jornada efectivamente trabajada en horario nocturno devengará un complemento de nocturnidad de 8,88 euros por día efectivamente trabajado en dicho horario, y un 10 por 100 de aumento en las primas de los servicios realizados durante este día.

En el caso de que el horario de trabajo diario coincida solo parcialmente con el período nocturno, se devengarán 20,89 euros mensuales por cada hora de trabajo diario comprendida en período nocturno.

Art. 20. *Plus de transporte*.—Se establece, con carácter indemnizatorio extrasalarial, un plus de transporte con objeto de compensar al trabajador los gastos de locomoción desde su domicilio hasta el centro de trabajo habitual, que le será abonado por día efectivamente trabajado en la cuantía de 1,22 euros/día, excepto encargados y jefe de taller, que no percibirán el mencionado plus.

Art. 21. *Plus de jefatura y plus de disponibilidad.*

— Plus de jefatura: Se especifica para los encargados y jefe de taller, en el importe que figura en la tabla salarial.
— Plus de disponibilidad: Se establece exclusivamente para los encargados por estar a disposición de la empresa ante posibles eventualidades, siendo su importe mensual 78,33 euros.

Art. 22. *Horas extraordinarias, prolongación de jornada y festivos*.—El precio de la hora extraordinaria para las diferentes categorías se especifica en las tablas salariales anexas.

El personal de taller y de supervisión podrá prolongar su jornada de trabajo por el tiempo necesario sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Cuando los servicios tengan que prestarse en domingo o festivo, la retribución por todos los conceptos retributivos será la que se especifica en tablas salariales, salvo en el caso del personal contratado para trabajar en esos días, que percibirá la retribución que le corresponda por su contrato.

Art. 23. *Comisiones sobre cobros*.—Los conductores percibirán el equivalente al 3 por 100 de las cantidades que cobren mensualmente a clientes.

Art. 24. *Anticipos*.—Todo empleado tendrá derecho a solicitar un anticipo a cuenta de sus emolumentos de 114,58 euros antes del día 10 de cada mes.

BOCM-20150502-1

Art. 25. *Dietas de comida y desplazamiento.*

— Averías: Todo conductor al que se le averíe el vehículo y le obligue a permanecer más tiempo de lo habitual en un punto que esté fuera del área metropolitana, o que estando dentro del área metropolitana dicha avería le retenga durante el horario de comida, tendrá derecho a la percepción del importe de la comida, previa presentación de la correspondiente factura, con un límite de 10,03 euros.
— Personal de taller: Se establece una dieta de comida para el personal de taller, consistente en 101,4 euros mensuales.
— Desplazamientos: Cuando, por necesidades del servicio, los trabajadores deban pernoctar fuera de su domicilio, tendrán derecho a la percepción de una dieta que compensará los gastos ocasionados, consistente en 80,30 euros diarios. Además, para los conductores se establece un incremento en la prima por servicios de 10 viajes por jornada de trabajo.

Art. 26. *Prestación complementaria por IT.*—En caso de baja por IT, los trabajadores tendrán derecho a partir del primer día de causar baja a que la empresa les complete hasta el 100 por 100 de los conceptos retributivos que comprenden los conceptos salariales y complementos de calidad o cantidad de trabajo, tomando como base para su cálculo la media resultante de las cuatro últimas mensualidades, salvo en el caso en que se hayan tenido más de dos bajas en el año, siendo estas por enfermedad común, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe del salario base, complemento personal, plus convenio, antigüedad y plus de tóxicos o penosos en su caso.

Art. 27. *Préstamos.*—Se constituye una bolsa de 29026 euros para préstamos personales. Estos préstamos devengarán el interés legal, y la Comisión Paritaria juzgará la concesión de los mismos.

Art. 28. *Sanciones de tráfico.*—Todas las multas debidas a irregularidades cometidas por el empleado serán por su cuenta, entre ellas las que se produzcan por no comunicar las posibles averías en los tacógrafos.

Las sanciones de tráfico que se impongan a los conductores en el ejercicio de sus funciones ordinarias (carga y descarga, aparcamiento, deterioro o mal estado de los contenedores y perdida de líquidos o cualquier irregularidad del vehículo) serán estudiadas por la Comisión Paritaria.

Capítulo III

Tiempo de trabajo

Art. 29. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.

Los horarios de trabajo de los diferentes servicios serán establecidos o modificados por la Comisión Paritaria.

Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas, tanto en la residencia como fuera de ella.

El descanso semanal mínimo será de treinta y seis horas como mínimo y deberá tener lugar como regla general sábado y domingo.

Art. 30. *Calendario laboral.*—El calendario anual que establezca la distribución anual de los días de trabajo festivos, descansos semanales y vacaciones será elaborado con conocimiento del comité de empresa y expuesto en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo, como máximo el 31 de marzo.

Para todo el personal, los festivos serán los correspondientes al municipio de Madrid capital.

Art. 31. *Vacaciones.*—El período anual de vacaciones será de treinta días naturales y se disfrutarán preferentemente durante el período comprendido entre el día 1 de junio y 30 de septiembre, salvo acuerdo en contrario.

Los empleados a los que correspondan vacaciones partidas en dos períodos, uno de verano, del 1 de junio al 30 de septiembre, y otro fuera de esas fechas, tendrán derecho a cuatro días más de disfrute en el período de resto del año.

Los empleados que disfruten el total de sus vacaciones fuera de los meses de verano (1 de junio al 30 de septiembre) disfrutarán seis días más.

Se efectuará un calendario de vacaciones antes del 31 de marzo.

Las vacaciones no podrán iniciarse en sábados, domingos o festivos.

BOCM-20150502-1

La retribución de las vacaciones será equivalente a un mes de los conceptos salariales, más el promedio de los tres meses anteriores por los conceptos de prima de asistencia, mantenimiento y falta de accidentes.

Art. 32. *Horario nocturno*.—El horario nocturno será de 23.00 a 5.40 horas, de lunes a sábado.

El servicio nocturno se efectuará sin ayudante de conductor, igual que cualquier otro servicio.

El personal de turno nocturno deberá trabajar todos los sábados, percibiendo dos como festivos.

Art. 33. *Licencias retribuidas*.—Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio del trabajador, veinte días naturales.
b) Por matrimonio de hijos, padres o hermanos, un día si es dentro de la provincia y dos si se celebrara fuera de la provincia.
c) Por fallecimiento de padres, suegros, hermanos, hijos, tíos y sobrinos, tres días. En caso de ocurrir fuera de la provincia, cuatro días.
d) En caso de enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia se concederían cuatro días.
e) Para consulta médica ordenada por el facultativo de la Seguridad Social, el tiempo necesario, con posterior justificante.
f) Para cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo necesario.
g) Traslado de domicilio habitual, dos días.
h) Nacimiento de hijo, tres días. Si el parto no fuera normal, cinco días. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que será de cuatro días.
i) Por concurrir a exámenes, los días necesarios, aportando el oportuno justificante del centro.
j) Para la renovación del carné de conducir, un día.
k) Todos los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a disfrutar, durante la vigencia de este convenio, de dos días retribuidos para asuntos personales. El disfrute de este permiso retribuido queda condicionado a que se solicite con una antelación de setenta y dos horas y a que no altere el normal funcionamiento de los servicios por coincidir con la ausencia al trabajo de otro personal. Este permiso no se disfrutará ni inmediatamente antes ni como una continuación de las vacaciones ni de días festivos. Estos días se podrán disfrutar de uno en uno o acumulados.

Las parejas de hecho disfrutarán de todas las licencias establecidas en el presente artículo y en las mismas condiciones. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar el certificado que acredite su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, establecido a tal efecto por la Comunidad de Madrid, durante al menos dos años.

Capítulo IV

Otros derechos

Art. 34. *Indemnización por invalidez o muerte*.—La empresa posee debidamente formalizado un seguro de accidente, complementario al Régimen de la Seguridad Social, que asegura el pago de la cantidad de 30383.10 euros en caso de muerte, 37572.37 euros en caso de incapacidad permanente y 3262.27 euros para el caso de muerte natural del trabajador; dicha cobertura no será de aplicación cuando exista un tercero responsable civil. El pago se efectuará al beneficiario o, en su defecto, a los herederos legales.

Art. 35. *Acción sindical*.—Los miembros del comité de empresa dispondrán para el cumplimiento de sus funciones sindicales de un crédito horario de cuarenta horas mensuales, retribuidas sin pérdida de los conceptos ni complementos salariales.

Los días de negociación del convenio colectivo, los miembros del comité de empresa percibirán por cada día de negociación (máximo, cuatro días) una media de primas diaria del mes anterior.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación a la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, o el tiempo imprescindible en caso de urgencia probada.

BOCM-20150502-1

La empresa acepta la acumulación de horas mensuales de los miembros del comité de empresa para actividades sindicales, que podrá ser acumulada en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total mensual que corresponda.

Los representantes de los trabajadores serán informados de los contratos de trabajo en la forma dispuesta en la Ley.

Asimismo, estarán presentes en la firma de los finiquitos.

El comité de empresa tendrá derecho a la misma información que sobre la marcha de la empresa y sus planes se proporcione a los accionistas en la Junta General, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de libertad Sindical, se reconoce a los empleados el derecho a constituir secciones sindicales en el seno de la empresa, y a los delegados de estas secciones, las mismas garantías y derechos que a los miembros del comité de empresa.

Art. 36. *Salud laboral*.—Se constituye el Comité de Seguridad y Salud, integrado por dos representantes designados por la empresa y por dos representantes del personal, con la misión que se le asigna en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa efectuará, con cargo a la misma, un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores a través de la entidad aseguradora de accidentes de trabajo correspondiente, realizándose el mismo dentro de la jornada de trabajo. El resultado del reconocimiento se entregará al trabajador en sobre cerrado a su nombre.

Se procurará, de acuerdo con la entidad aseguradora de accidentes de trabajo, la implantación de una cartilla sanitaria individual donde se anoten los resultados de los reconocimientos médicos. Dicha cartilla se entregará al trabajador, quien la deberá llevar al reconocimiento de cada año para ser anotados en ella los resultados.

Art. 37. *Defensa jurídica*.—La empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través del correspondiente seguro de responsabilidad civil, de las responsabilidades económicas, tanto respecto a terceros como frente a la propia empresa de las que puedan ser responsables los trabajadores de esta, por los accidentes que puedan producirse durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez del propio trabajador.

Los accidentes "in itinere" entran dentro de este apartado, aunque el trabajador utilizara el vehículo de su propiedad.

Art. 38. *Invalidez*.—La empresa tratará de acoplar a los trabajadores fijos de plantilla que padezcan una invalidez permanente que les impida realizar su trabajo habitual, en otros puestos de trabajo de la empresa, cuyas funciones puedan realizar sin menoscabo. En caso de que se produzca, la Comisión Paritaria estudiará su acoplamiento a otro puesto para el que pueda estar capacitado, siempre y cuando exista vacante.

Art. 39. *Retirada carné de conducir y privación de libertad*.—Los trabajadores que, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por orden y cuenta de la misma, les sea retirado el carné de conducir, siempre que no medie embriaguez o imprudencia, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de la empresa, continuando percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Estos casos serán determinados por la Comisión Paritaria.

En el supuesto de que un trabajador, realizando su cometido en la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, fuese detenido y privado de libertad, la empresa le reservará el puesto de trabajo durante todo el tiempo que dure la detención. Si finalmente la sentencia dictada como consecuencia de la detención fuese condenatoria y el trabajador tuviese que ingresar en prisión, el contrato de trabajo quedará suspendido, obligándose la empresa a reservarle su puesto durante un año, respetándole la antigüedad.

Art. 40. *Promoción y ascensos*.—Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de Libre Designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán, por acuerdo de la empresa y el comité, sistemas que, entre otras, puedan tener en cuenta las siguientes circunstancias:

— Superación de pruebas objetivas.
— Titulación profesional y formación.
— Conocimientos del puesto de trabajo.
— Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y de dos para el resto. Durante este período, el trabajador

BOCM-20150502-1

ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado, con carácter provisional, percibiendo el salario correspondiente.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría anterior, percibiendo el salario de origen.

Art. 41. *Jubilación parcial anticipada.*—En sustitución de los premios de jubilación establecidos en el convenio anterior, que se suprimen, se pacta la obligatoriedad de aceptar la jubilación parcial anticipada en el porcentaje del 75 por 100 con la simultánea contratación de otro trabajador; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, redactado por Ley 12/2001, de 9 de julio.

Ejercitada por el trabajador su opción a la jubilación parcial, en las condiciones antes indicadas, el 25 por 100 de las jornadas de trabajo que se mantiene como contrato a tiempo parcial, se considerará a todos los efectos como de permiso retribuido (salario base, plus convenio, complemento personal, más el promedio de los tres meses anteriores por los conceptos de prima de asistencia, mantenimiento y falta de accidentes) desde el momento en que se formalice la jubilación parcial. La retribución a satisfacer por la empresa se calculará sobre la cuantía en que cada caso tenga cada trabajador.

Art. 42. *Premio de vinculación.*—Durante la vigencia del presente convenio el personal en activo que cumpla veintidós años de antigüedad en la empresa, percibirá un premio de vinculación, consistente en una mensualidad (salario base, plus convenio, complemento personal y antigüedad) por una sola vez, que será abonable dentro del mes natural siguiente al cumplimiento de dicha antigüedad.

Art. 43. *Período de lactancia.*—Dicho período podrá ser compartido por cualquiera de los padres indistintamente, bien total o parcialmente, siempre que se solicite.

Art. 44. *Ayuda escolar.*—La empresa facilitará a los trabajadores en concepto de ayuda escolar para la educación de sus hijos la cantidad de 45,63 euros anuales.

Se entiende esta cantidad por cada hijo matriculado en un centro escolar, un jardín de infancia, un instituto y una universidad.

Esta cantidad se abonará en el mes de septiembre de cada año de vigencia de este convenio.

Art. 45. *Excedencia.*—1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración como máximo en dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, pudiendo disfrutarse de manera fraccionada por los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

BOCM-20150502-1

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Art. 46. *Rotura de gafas*.—En caso de rotura de gafas durante la jornada laboral, la empresa abonará hasta un máximo de 211,92 euros para la reposición y/o arreglo de las mismas, integrándose dicho importe exento de descuentos previa presentación de la factura justificante del pago.

Art. 47. *Clasificación funcional*.—Cada grupo profesional comprende las categorías que se especifican seguidamente. Los puestos de mando y/o especial confianza no están sujetos a esta clasificación.

Las categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo, con independencia de sus derechos económicos.

a) Grupo de Personal de Movimiento:

a.1) Conductor-mecánico: La categoría de conductor-mecánico se reconocerá exclusivamente a los trabajadores que actualmente la ostentan, como mejora personal no absorbible.

a.2) Conductor de primera: Se reconocerá esta categoría a los conductores que acumulen más de ocho años de servicios prestados en dicha categoría, computándose a tal efecto todos los períodos contratados con la empresa, aunque hubieran sido finiquitados, y conozcan suficientemente el funcionamiento de la flota de camiones y las rutas y prácticas comerciales de la empresa.
A los conductores de primera, a partir del momento en que cumplan diecinueve años de antigüedad en la empresa, se les compensará con 224,09 euros mensuales en 15 pagas, un plus personal, sin que ello suponga cambio de categoría.

a.3) Conductor: Es el empleado que se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de esta. Deberá estar en posesión del carné de conducir correspondiente y tiene los conocimientos necesarios para ejecutar las reparaciones que no requieran elementos de taller. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, observando las prescripciones técnicas y de funcionamiento.

a.4) Peón: Es el empleado que ejecuta labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional, y puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier lugar, servicio o departamento de los centros de trabajo.
A los peones, a partir del momento en que cumplan ocho años de antigüedad en la empresa, se les compensará con 26 euros mensuales en un plus de personal, sin que ello suponga cambio de categoría.

a.5) Peón-conductor: Es el empleado que podrá realizar tanto funciones de conductor [a.3)] como de peón [a.4)].
La empresa podrá tener contratados tres peones conductores como máximo, que tendrán preferencia a la hora de cubrir las vacantes que se produzcan como conductor, siempre que se demuestre su capacidad para ocupar dicho puesto.

b) Grupo de Personal de Taller:

b.1) Oficial de primera: Es el empleado que posee los conocimientos de su oficio como para dominarlo con maestría, pudiendo desempeñar mando sobre otros operarios, o no, y que tiene capacidad para interpretar planos de detalles, realizando trabajos que requieran mayor esmero, con rendimiento correcto y economía de material.

b.2) Oficial de segunda: Es el empleado que tiene conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de primera, realiza trabajos corrientes, pudiendo entender planos y croquis elementales.

BOCM-20150502-1

b.3) Peón: Es el empleado que ejecuta labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional, y puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier lugar, servicio o departamento de los centros de trabajo.

c) Grupo de Personal Administrativo:

c.1) Oficial de primera administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

c.2) Oficial de segunda administrativo: Empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

c.3) Auxiliar administrativo: Es el empleado que realiza operaciones administrativas, con o sin máquinas informáticas, y las generales propias del trabajo de oficina.

Art. 48. *Ropa de trabajo*.—Todo el personal afectado por el presente convenio al ingreso en la empresa será provisto de dos uniformes, uno de verano y otro de invierno, estos serán renovados cada año en estas fechas y con las siguientes prendas:

— Uno de verano (mayo): Dos pantalones, dos camisas y un par de calzado adecuado.
— Uno de invierno (octubre): Dos pantalones, dos camisas, una chaqueta, un jersey, una cazadora, un par de botas y los guantes necesarios.

Al personal de taller que trabaje en foso o en lugares que por naturaleza del trabajo obliguen a mantenerse en un ambiente de humedad o graso, se les proveerá de cuatro monos cada año y de calzado adecuado.

Los mecánicos que se ocupen en trabajos especialmente sucios que produzcan grave deterioro de sus vestidos serán provistos de cuatro monos cada año.

A los trabajadores que efectúan sus tareas en medios húmedos se les facilitará calzado adecuado, así como ropa impermeable. La duración de estas prendas será de seis meses.

Art. 49. *Contratación*.—La empresa podrá contratar personal cuya jornada laboral incluya la prestación de servicios en sábados, festivos y domingos, en jornada completa, con derecho a disfrutar el correspondiente descanso compensatorio.

Art. 50. *Régimen disciplinario*.—La empresa comunicara al comité las sanciones por faltas graves o muy graves al mismo tiempo que al interesado, siendo necesaria esta comunicación con una antelación de tres días en el caso del despido, a fin de estudiar conjuntamente los hechos integrantes de la falta que se imputa.

Estos tres días interrumpirán la prescripción de la sanción.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes harán uso de las facultades que la Ley les reconoce.

Capítulo V

Normas de funcionamiento del servicio

Art. 51. *Conducción y mantenimiento de vehículos*.—Las operaciones de conducción comprenden en cualquier caso las siguientes:

a) Mantener, en todo momento, en perfecto estado de higiene el interior y exterior de los vehículos.
b) Verificar a diario los niveles de aceite y agua del vehículo que se tiene asignado, así como de cualquier anomalía que hubiese en este sentido.
c) En los partes de accidentes o siniestros habidos durante la jornada se harán constar los daños propios y los ocasionados, por y contra terceros, de los vehículos, así como los daños provocados por los contenedores o contra los mismos.
d) Llevar todos los días al finalizar la jornada el vehículo a la nave, aparcándolo en el lugar que se le designe.

Art. 52. *Recogida y vertido de residuos*.

a) Efectuar los vertidos en el lugar que indique la empresa.

BOCM-20150502-1

b) Cumplimentar un parte diario de trabajo, según modelo de la empresa especificando:

1. Número de aviso, indicando nombre y número de la calle, número de contenedor, nombre del vertedero, importe del servicio si este hubiese cobrado.
2. Adjuntar todos los comprobantes de servicio debidamente firmados por el cliente, tanto las llevadas, cambios, retiradas, indicando hora de ejecución.

c) Adjuntar los comprobantes de vertido de los diferentes vertederos.
d) Adjuntar los comprobantes especiales, en caso de recogida de contenedores vacíos en naves, polígonos industriales, vertedero.
e) Efectuar las maniobras necesarias para enganchar y desenganchar los contenedores y depositar el contenedor en el sitio adecuado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Incremento salarial y cláusula de revisión*.—El incremento salarial, para el año 2014 será el 0 por 100 a todos los conceptos económicos.

Revisión salarial: No se efectuará revisión salarial para el año 2014.

Segunda.—La empresa negociará con el comité los traslados de centro de trabajo.

Tercera.—El personal adscrito al presente convenio colectivo, percibirán en el mes de diciembre, una cesta de Navidad, cuyo contenido se negociará con el comité de empresa.

El importe de la misma será de 60 euros, no pudiendo ser sustituida por otro tipo de emolumento.

Cuarta.—Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Quinta. *Primas por servicio*.—El importe de las mismas será el que figura en los anexos que han sido facilitados por la empresa al comité.

Sexta.—En todo lo no dispuesto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

2014	CONDUCTOR MECANICO	CONDUCTOR 1ª	CONDUCTOR	PEON	PEON CONDUCTOR	OFIC. 1ª MECANICO	OFIC. 2ª MECANICO	PEON TALLER	OFIC. 1ª ADMINISTRATIVO	OFIC. 2ª ADMINISTRATIVO	AUX. ADMINISTRATIVO
SALARIO BASE	846,51 €	846,51 €	846,51 €	837,01 €	841,77 €	837,01 €	837,01 €	837,01 €	803,86 €	803,86 €	803,86 €
PLUS CONVENIO	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €
COMPLEMENTO PERSONAL	399,33 €	168,49 €	90,40 €	47,13 €	82,48 €	408,82 €	172,12 €	74,53 €	920,72 €	391,86 €	343,21 €
PLUS JEFATURA											
TOTAL MENSUAL	1.412,82 €	1.181,98 €	1.103,89 €	1.051,12 €	1.091,23 €	1.412,81 €	1.176,11 €	1.078,52 €	1.891,56 €	1.362,70 €	1.314,05 €
PAGAS EXTRAS	1.412,82 €	1.181,98 €	1.107,86 €	1.051,10 €	1.091,20 €	1.412,80 €	1.176,08 €	1.078,50 €	1.891,57 €	1.362,71 €	1.330,92 €
PRIMAS SERVICIO	S/TABLA	11,69 €	11,69 €	-	11,69 €	-	-	-	-	-	-
PLUS ASISTENCIA	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	-	-	-
PLUS FALTA DE ACCIDENTE	66,93 €	66,93 €	66,93 €	-	66,93 €	66,93 €	66,93 €	66,93 €	-	-	-
COMIDAS	-	-	-	-	-	101,40 €	101,40 €	101,40 €	170,79 €	170,79 €	170,79 €
PLUS FESTIVOS	157,40 €	157,40 €	157,40 €	136,40 €	149,89 €	157,40 €	157,40 €	136,40 €	136,40 €	136,40 €	136,40 €
HORAS EXTRAS	12,64 €	12,64 €	12,64 €	12,64 €	12,64 €	17,24 €	15,51 €	12,64 €	-	12,64 €	12,64 €

DISPOSICIÓN FINAL

Única.—De conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, ambas partes expresan la necesidad de hacer efectivo y real el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en el trabajo.

La eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo y la formación.

BOCM-20150502-1

TABLA SALARIAL DE CESPA - GR FUENLABRADA/DAGANZO

2014	CONDUCTOR MECANICO	CONDUCTOR 1ª	CONDUCTOR	PEON	PEON CONDUCTOR	OFIC. 1ª MECANICO	OFIC. 2ª MECANICO	PEON TALLER	OFIC. 1ª ADMINISTRATIVO	OFIC. 2ª ADMINISTRATIVO	AUX. ADMINISTRATIVO
SALARIO BASE	846,51 €	846,51 €	846,51 €	837,01 €	841,77 €	837,01 €	837,01 €	837,01 €	803,86 €	803,86 €	803,86 €
PLUS CONVENIO	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €	166,98 €
COMPLEMENTO PERSONAL	399,33 €	168,49 €	90,40 €	47,13 €	82,48 €	408,82 €	172,12 €	74,53 €	920,72 €	391,86 €	343,21 €
PLUS JEFATURA											
TOTAL MENSUAL	**1.412,82 €**	**1.181,98 €**	**1.103,89 €**	**1.051,12 €**	**1.091,23 €**	**1.412,81 €**	**1.176,11 €**	**1.078,52 €**	**1.891,56 €**	**1.362,70 €**	**1.314,05 €**
PAGAS EXTRAS	1.412,82 €	1.181,98 €	1.107,86 €	1.051,10 €	1.091,20 €	1.412,80 €	1.176,08 €	1.078,50 €	1.891,57 €	1.362,71 €	1.330,92 €
PRIMAS SERVICIO	S/TABLA	11,69 €	11,69 €	-	11,69 €	-	-	-	-	-	-
PLUS ASISTENCIA	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	40,73 €	-	-	-
PLUS FALTA DE ACCIDENTE	66,93 €	66,93 €	66,93 €	-	66,93 €	66,93 €	66,93 €	66,93 €	-	-	-
COMIDAS	-	-	-	-	-	101,40 €	101,40 €	101,40 €	170,79 €	170,79 €	170,79 €
PLUS FESTIVOS	157,40 €	157,40 €	157,40 €	136,40 €	149,89 €	157,40 €	157,40 €	136,40 €	136,40 €	136,40 €	136,40 €
HORAS EXTRAS	12,64 €	12,64 €	12,64 €	12,64 €	12,64 €	17,24 €	15,51 €	12,64 €	-	12,64 €	12,64 €

SISTEMA "ACAVO"

TABLA DE VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/2014 AL 31/12/2014

SE PRIMA A PARTIR DE 25 SERVICIOS SEMANALES A RAZON DE 11,69 euros/SERVICIO

CONTENEDORES CANAL ISABEL II

TODOS LOS SERVICIOS SE VALORARAN COMO UN (1) SERVICIO
EXCEPTO LOS REFLEJADOS A CONTINUACION

VERTEDERO	DEPURADORA	TIEMPOS	VALOR
ALCALA H.	ALCALA ESTE	60	1
ALCALA H.	ALCALA OESTE	60	1
RENDIJA	AMBITE	140	3
PINTO	ARANJUEZ	75	1,5
COLMENAR	ARROYO DE LA VEGA	65	2
PINTO	ARROYO DEL SOTO	65	2
PINTO	ARROYO DEL PLANTIO	90	2
PINTO	BOADILLA	75	1,5
PINTO	BOADILLA 4	75	1,5
COLMENAR	BUSTARVIEJO	95	2
RENDIJA	CAMPO REAL	80	1,5
RENDIJA	CASAQUEMADA	55	1
PINTO	CHAPINERIA	125	2,5
PINTO	CHINCHON	105	2
COLMENAR	COLMENAREJO ESTE	150	3
COLMENAR	EL CHAPARRAL	105	2
COLMENAR	EL ENDRINAL	100	2
PINTO	FUENLABRADA	65	1
PINTO	FUENTIDUEÑA	125	2
COLMENAR	GALAPAGAR-TORRELODONES	110	2
COLMENAR	GUADALIX	55	1
PINTO	GUADARRAMA MEDIO	120	2,5
PINTO	GUATEN	80	1,5
RENDIJA	LA POVEDA	75	1,5
PINTO	LAS MATAS-PEÑASCALES	90	2
COLMENAR	LAS SUERTES	120	2,5
ALCALA H.	LOS SANTOS HUMOSA	85	1,5
PINTO	LOS ESCORIALES	120	2,5
COLMENAR	LOZOYA	125	2,5
PINTO	MORATA TAJUÑA	95	2
COLMENAR	NAVALAGAMELLA	155	3
PINTO	NAVALCARNERO	115	2,5
COLMENAR	NAVARROSILLOS	60	1
COLMENAR	PINILLA DE BUITRAGO	130	2,5
PINTO	PICADAS	155	3
COLMENAR	RIOSEQUILLO	45	1
PINTO	ROBLEDO DE CHAVELA	155	3
COLMENAR	SAN AGUSTIN	55	1
PINTO	SAN MARTIN NOROESTE	50	1
COLMENAR	SANTILLANA	125	2,5
PINTO	SEVILLA LA NUEVA 1	75	2
PINTO	SEVILLA LA NUEVA 2	75	2
PINTO	SOTO GUTIERREZ	60	1
PINTO	TITULCIA	85	1,5
COLMENAR	TRES CANTOS	60	1
PINTO	VALDEAVERO	85	1,5
PINTO	VALDELAGUNA	90	2
COLMENAR	VALDEMORILLO	155	3
RENDIJA	VELILLA DE SAN ANTONIO	80	1,5
PINTO	VILLADELPRADO	140	2,5
PINTO	VILLAMANTA	115	2,5
PINTO	VILLAREJO DE SALVANES	125	2,5
PINTO	VILLAMANRRIQUE DE TAJO	140	3
PINTO	VILLAVICIOSA	95	2
PINTO	ZARZALEJO	145	2,5

BOCM-20150502-1

SISTEMA "ACAVO"

TABLA DE VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/2014 AL 31/12/2014

SE PRIMA A PARTIR DE 25 SERVICIOS SEMANALES A RAZON DE 11,69 euros/SERVICIO

COMPACTADORES ACAVO

TODOS LOS SERVICIOS SE VALORARAN COMO UN (1) SERVICIO
EXCEPTO LOS REFLEJADOS A CONTINUACION

CALLE	CLIENTE	TIEMPOS	VALOR
Base Aerea	Aena	75	1,5
Alcobendas	Alcon(Carton)	75	1,5
Alcobendas	Alcon(Plastico)	165	1,5
Torrelaguna	Ayto. Torrelaguna	100	2
Villaverde	Campofrio	115	2
Albarracin	Cespa	100	2
M-40	Iberdrola	75	1,5
Vertido en Carpa	Justesa	65	1,5
Parla	La Noria	105	2
Castellana	La Paz(tapas)	105	2
Atocha	Ministerio Agricultura	145	3
Atocha	Ministerio Asuntos Exteriores	100	2
Pº Castellana	Ministerio Medio Ambiente	120	3
Pº Prado	Ministerio Sanidad	115	2,5
El Molar	Punto Limpio El Molar	100	2
Comercio	Rail Gormet	85	1,5

CONTENEDORES DE TOXICOS ACAVO

Se valoraran como 2 servicios excepto los relacionados a continuacion

Pinto	Anodizados Herrero	165	3
Mostoles	Cartonajes Gisbert	175	3
Tres Cantos	Ind. Carnicas Vicente Lopez	95	2
Meco	Cartotecnia	150	2,5
Villaviciosa	Lanoal	180	3
Paracuellos	Aena	175	3
Paracuellos	Panrico(Recasa)	180	3
Colmenar	Sosa Diaz(Recasa)	160	3

CONTENEDORES LODOS DEPURADORA

M-50	Depuradora Arroyo Culebro	65	1,5
CampoReal	Depuradora Camporeal	105	3
Mercamadrid	Depuradora La Gavia	80	2

CONTENEDORES SIERRA NORTE ACAVO

CAM(Sierra Norte)	Excepto Colmenar (2)	2,5

CONTENEDORES CENTRO MADRID ACAVO

Todos los servicios que se realicen dentro del cinturon de la M-30 se valoraran:	1,5

Los contenedores con tapas que se haga el cambio con su propio contenedor se valoraran como 2 servicios.

BOCM-20150502-1

SISTEMA " CONMOVIL"

TABLA DE VALORACION DE SERVICIOS DESDE EL 1/1/2014 AL 31/12/2014

SE PRIMA A PARTIR DE 27 SERVICIOS SEMANALES A RAZON DE 11,69 €/SERVICIO

COMPACTADORES CONMOVIL

Los servicios de compactador se valoraran a 1,5 excepto los reflejados a continuacion

CALLE	CLIENTE	TIEMPOS	VALOR
Moratalaz	Alcampo	95	2,5
Vallecas	Alcampo	90	2
Vaguada	Alcampo(Si son 2 camiones 1+1)	105	2
Vertido Colmenar Viejo	Aena	125	2
Vertido Planta	Aena	50	1
Movimiento Planta	Aena	25	0,5
Alcorcon	Aperitivos Medina	95	2
Colmenar Viejo	Asoc. Empleados Iberia	115	2
Soto del Real	Carcel de Soto	125	2,5
Navalcarnero	Carcel Navalcarnero	165	3,5
Carrefour Zona 1			
	RIVAS	110	2
	MOSTOLES	110	2
	MAJADAHONDA	130	2,5
	LAS ROZAS	140	2,5
	ALUCHE	120	2
Carrefour Zona 2			
	ALCALA H.	135	2,5
	S.S.REYES	125	2,5
	ALCOBENDAS	125	2,5
	VILLALBA	160	3
	HORTALEZA	135	2,5
	LAS ROSAS	125	2,5
Planta Villalba	Cespa GR	135	2,5
Torrelodones	Centro Comercial Torrelodones	130	2
P.I.Mercedes	Cruzcampo	110	2
Coslada	CTC	70	1,5
Alcobendas	Ecoclinic	110	2
O'donell	Hospital Niño Jesus	95	2
Leganes	Industrias Valle	85	2
Alcobendas	Italfarmaco	110	2
Pio XII	Jumbo	130	2,5
Ciudad Imagen	Kinepolis	115	2
Castellana	La Paz(Si son 2 camiones 1+1)	90	2
Segovia	Lactofresh	180	4
Guadarrama	Merkamueble	150	3
Alcorcon	Opcion	90	2
Capitan Haya	Palacio de Congresos	90	2
Comp. Basura	Panrico Paracuellos	110	2,5
Hortaleza	Unide	125	2,5
V.Cañada	Universida V.Cañada	125	2,5
Vallecas	UPS(Vertido en Pinto)	110	2
COMPACTADORES DE PAN	VERTIDOS EN DAGANZO		
Paracuellos	Panrico Paracuellos	70	1,25
Villaverde	Panrico Villaverde	125	2,5
Coslada	Panrico Coslada	105	2
Azuqueca	Fripan Azuqueca (TRAILER)	90	2,5
Alcorcon	Panrico Alcorcon	135	2,5
Daganzo	Telepizza Daganzo	45	1
Daganzo	Risi	45	1

Los compactadores que haya que llevar a lavar a la base se valora con un (1) servicio adicional.

BOCM-20150502-1

CONTENEDORES ABIERTOS CONMOVIL

LOS SERVICIOS DE CONTENEDORES ABIERTOS SE VALORARAN A:1,5
EXCEPTO LOS REFLEJADOS ACONTINUACION

CALLE	CLIENTE	TIEMPOS	VALOR
Toledo	Aceca	125	3
Para Recasa	Aena	130	2,5
Movimiento Interno	Aena	30	0,5
Guardia Civil	Aena	60	1
Alcobendas	Ammo Manufacturing	105	2
Humanes	Anomasa(Toxicos)	150	3,5
Ecovidal	Optirock	95	2
Casarrubuelos	Ayto. Casarrubuelos	75	2
Olmeda de las Fuentes	Ayto. Olmeda de las Fuentes	145	3
Quijorna	Ayto. Quijorna	100	2,5
Torrelaguna	Ayto. Torrelaguna	90	2
Villamantilla	Ayto. Villamantilla	125	2,5
Contenedor Madera	Bp Solar	85	2
Paracuellos	Biotoner Toxicos	120	3
Trillo	Central de Trillo	140	3
S.A. Guadalix	Dervo	125	2,5
Lodos	Danone	180	3
Madera (Recuperador)	Famet	120	2,5
Masa	Mercadona Masa	140	2,5
Verter en Toledo	Neumaticos Villalba	240	4
Verter en Toledo	Neumaticos Colmenar Viejo	190	3
Verter en Toledo	Neumaticos Daganzo	180	3
Frente Nave Fuenlabrada	Longinos Velasco	35	1
Alcobendas	Los Peñotes	85	2
Torrejon de la Calzada	Plasticos V.M.	95	2
Madera (Recuperador)	Punto Limpio Alcobendas	85	2
Basura (Colmenar Viejo)	Punto Limpio Alcobendas	90	2
Madera (Recuperador)	Punto Limpio Tres Cantos	85	3

Todos los viajes de toxicos se valoraran a 3 excepto los reflejados en la relacion.

Viaje de pulpo normal	185	3
Viaje pulpo obras Ferrovial	120	2,5
Viaje pulpo Metro madera	110	2,5
Viaje Pulpo Ayto. Humanes Iglu	360	7
Viaje Mancomunidad La cabrera	480	9
Viaje de pulpo toxicos	205	3,5
Viaje pulpo Meco	85	2

BOCM-20150502-1

SISTEMA RETRO

TABLA VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/2014 al 31/12/2014

Se aplicara la prima semanal por ruta terminada y sin reclamacion alguna del cliente con las especificaciones siguientes:

1) Priman a partir de los 30 servicios semanales, a razon de 11,69 euros/servicio.

2) La rutas se valoraran según relacion adjunta.

3) En el caso que se incremente o disminuya las rutas el numero de contenedores , se calculara el tiempo de realizacion de dichos servicios, incrementandose o disminuyendose proporcinalmente la prima fijada.

BOCM-20150502-1

SISTEMA JUMBO

TABLA DE VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/2014 al 31/12/2014

Se aplicara la tabla y prima semanal con las condiciones siguientes:

1) Priman a partir de los 68 servicios semanales.

2) El Importe por servicio sera de 5,75 euros, para 2.009

Todos los servicios se valoraran como uno excepto los relacionados a continuacion:

Leganes	Makro	0,5
Universidad Madrid	Cespa S.A.	0,5
Varios centros	Mercadona	1
Alcobendas	Club Campo y Deportes	2
Destruccion	Camion Completo	10
Nuevo Baztan	Eurovillas	0,5
Bolsa Amarilla	Recogida Cobo Calleja	11
Servicio 6 Horas Aprox.	AENA	12
Servicio 3 Horas Aprox.	AENA	6
Muebles	Ayto. Humanes	7
RSU	Recogida Cobo Calleja	7,25
Fuenlabrada	Pol. Los Gallegos	4

BOCM-20150502-1

SISTEMA CISTERNAS DE EQUIPO MIXTO

TABLA DE VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/2014 al 31/12/2014

PLUS ESPEC.	Abonar 1,61 euros por dia trabajdo..		
TOXICOS	2,96 euros por dia trabajado.		
COMIDAS	Se pagaran 17 comidas a 10,03 euros.		
PRIMA CONDUCTOR	20 euros por dia trabajado.		
PRIMA PEON	2,70 euros por dia trabajado.		
HORAS EXTRAS		CONDUCTOR	PEON
	NORMALES	14,68	12,1
	FESTIVAS	18,59	18,59
FESTIVOS	Cuando se trabaje un festivo se cobrara según tabla.Si hiciera falta trabajar mas de 8 horas, las siguientes las cobraran al precio de horas festivas.		
PRIMA GUARDIA	Las personas que esten a disposicion de la empresa durante 24 Horas, durante una semana cobraran una prima de 154,03 Euros por cada semana.		

BOCM-20150502-1

OTROS SISTEMAS

TABLA VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/2014 al 31/12/2014

Se aplicara la prima semanal por ruta terminada y sin reclamacion alguna del cliente con las especificaciones siguientes:

SISTEMA BARREDORA

Priman a partir de los 27 servicios semanales, a razon de 11,69 €/servicio.

Se computara por cada ruta terminada 7 servicios por día de trabajo

En el caso de no realizar rutas enteras se pagara proporcionalmente a las horas trabajadas.

RUTA COBOCALLEJA

Conductores
Priman a partir de los 27 servicios semanales, a razon de 11,69 €/servicio.

Se computara por cada ruta terminada 9,50 servicios por día de trabajo

SI este servicio lo realiza un conductor mecanico trabajara un sabado al mes, cobrando los demas como festivos.

Peones
Priman 20,79 € por día trabajado, siempre que se realice la ruta con el horario actual.
Los sabados que trabajen los cobraran como horas extras.

RUTA CARGA TRASERA

Conductores
Priman a partir de los 27 servicios semanales, a razon de 11,69 €/servicio.
Se computara por cada ruta terminada 8 servicios por día de trabajo

Peones
Priman 20,79 € por día trabajado, siempre que se realice la ruta con el horario actual.
Los sabados que trabajen los cobraran como horas extras.

COMPACTADORES

La persona que este de guardia durante un mes, para el mantenimiento de compactadores cobrara una prima de 218,87 € mensuales.

(03/9.151/15)

BOCM-20150502-1